Exp. No. 500.29.2.25-051
Vital No. 2300090026226125001
Exp. Digital: TRA-00104-25

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. Nº 500.36.26.0313 *FECHA:* 30 MAR 2026

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE PODA DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

I. CONSIDERANDO

1. Que mediante el radicado YO.2024-18279 del 29 de octubre de 2024, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P., con Nit.900.262.261-4, solicitó autorización de poda de árboles aislados, en el marco del plan de intervención para la actividad de poda en el casco urbano del municipio de Villanueva, departamento de Casanare.

2. Que a través del oficio No. 500.29.1.24-11678 del 19 de diciembre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P., con Nit.900262261-4, el valor de los servicios ambientales de la solicitud de autorización de poda de árboles aislados, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 5605 de fecha 08 de agosto del 2025 y comprobante de consignación No. 3479 de fecha 08 de agosto del 2025, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.943.198,oo), correspondiente al pago de los servicios ambientales.

4. A través de radicado YO.2025-12740 del 14 de agosto de 2025, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P., allegó la información en medio físico y magnético de conformidad con los lineamientos institucionales, con el fin de continuar con el proceso de autorización de poda de árboles aislados, en el marco del plan de intervención para la actividad de poda en el casco urbano del municipio de Villanueva, departamento de Casanare.

5. Que mediante Auto No. 500.6.25-0442 del 19 de agosto de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Autorización de Poda de algunos sectores del casco urbano del municipio de Villanueva, departamento de Casanare.

6. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día 28 de octubre de 2025, al área con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el peticionario y, en consecuencia, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.25-1399 del 26 de diciembre de 2025.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P., con Nit.900.262.261-4, respecto a la autorización de poda del arbolado urbano del municipio de Villanueva, departamento de Casanare, para lo cual fue necesario realizar visita técnica el día 28 de octubre de 2025; dando como resultado el concepto técnico No. 500.8.2.25-1399 del 26 de diciembre de 2025, del cual se resalta lo siguiente:

"(...)

IV. CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6.25-0442 del 19 de agosto de 2025, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P. relacionada con la Poda del arbolado urbano en algunos sectores públicos del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación presentada mediante Radicados YO.2024-18279 del 29 de octubre de 2024 y YO.2025-12740 del 14 de agosto de 2025, se efectuó visita técnica de inspección el día 28 de octubre de 2025, a fin de verificar y corroborar la información técnica presentada, para lo cual se utilizó el plano de la ubicación de los individuos arbóreos a podar como se encontraban numerados en campo en la aplicación Avenza Maps ya que utiliza el GPS integrado del dispositivo móvil para rastrear la ubicación en el mapa, donde se identificaron los individuos arbóreos que fueron inventariados y marcados en el fuste con color amarillo con código y numeración consecutiva (iniciando desde el 01). Se procedió a efectuar el recorrido al azar en algunas áreas objeto de intervención, identificando los individuos arbóreos solicitados para la autorización de Poda y se comparó los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre común, Nombre Científico y ubicación geoespacial).

En la información presentada por el usuario se incluyeron individuos vegetales pertenecientes a la familia Cactaceae de las especies Acanthocereus tetragonus (L.) Hummelinck (Cactus cruceta), Brasiliopuntia brasiliensis (Willd.) A.Berger (Cactus opuntia), Opuntia ficus-indica (L.) Mill. (Nopal) e individuos de las especies Helianthus annuus L. (Girasol), Ixora sp. (Ixora) y Jasminum grandiflorum L. (Jazmin), los cuales fueron excluidos de la evaluación de Autorización de Poda, debido a que NO presentan un hábito de crecimiento arbóreo y/o arbustivo.

Se solicitó Guaduas ubicados en el Parque El Mohan, no obstante, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 "Por lo cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", se aclara que las actividades de mantenimiento silvicultural del Bambú no requieren autorización.

Adicionalmente, la nomenclatura científica fue verificada y actualizada conforme al GBIF Backbone Taxonomy, incorporando únicamente nombres aceptados (Accepted name), excluyendo sinónimos taxonómicos, como por ejemplo el Taxón, reportado como Licania tomentosa (Benth.) Fritsch, el cual es un sinónimo nomenclatural de acuerdo con el GBIF Backbone Taxonomy, sin embargo, el nombre científico aceptado es Moquilea tomentosa Benth., el cual se adopta para efectos del presente Concepto Técnico.

*En virtud de lo anterior, **los individuos vegetales objeto de poda correspondieron a dos mil cuatrocientos cincuenta (2450)**, los cuales se distribuyeron en ciento veintisiete (127) especies de las cuales las cinco con mayor abundancia registrada correspondieron a Coccoloba acuminata Kunth (Maíz Tostado) con trescientos treinta y cuatro (334) individuos vegetales, Moquilea tomentosa Benth. (Oiti) con doscientos veintinueve (229) árboles, Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry (Pomarroso) con ciento noventa y tres (293) árboles, Tabebuia ochracea A.H.Gentry (Cañaguate) con ciento ochenta y dos (182) árboles y Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Ocobo) con ciento ocho (108) árboles; las demás especies registraron entre noventa y seis (96) y un (01) individuos vegetales.*

Cabe mencionar que algunos individuos registraron avanzados grados de senescencias y/o afectaciones fitosanitarias generadas en su mayoría por agentes biológicos de los órdenes Isoptera (Térmitas) e Hymenoptera (Hormigas) lo que ha conllevado a la descomposición del material lignificado, junto con torceduras, inclinaciones pronunciadas y bifurcaciones naturales, situaciones que generan riesgo para los habitantes del sector y que deberán ser evaluadas por la entidad municipal que administra el recurso forestal.

Por otra parte, se resalta los árboles objeto de poda se ubicaron en áreas públicas del Municipio de Villanueva, específicamente en la Cancha El Bosque (Entre Carreras 13 y 14 con calle 30), Cancha

Sintética (Sobre la Calle 3 con carrera 1B y 1D), Parque Barrio La Ceiba (Entre Calle 21 con carrera 15), Parque Barrio Palmares (Sin nomenclatura), Parque Barrio Villa Estampa (Entre Calle 23 con carrera 15), Parque Bellavista (Entre carrera 13 y 12 a con calles 2 a sur), Parque Bello Horizonte (Entre Calle 16 con carrera 8 y Transversal 1), Parque Canchas Gemelas (Entre Calles 2 y 3 con carreras 9 y 8), Parque Ecológico (Entre Calles 4 y 7 con diagonal 2), Parque el Bosque (Entre Carreras 12 y 13 con calle 25), Parque El Mohan (Transversal 2 con calle 8 y Carrera 3), Parque Fundadores (Entre Calles 8 y 9 con Carreras 13 y 14), Parque Infantil (Entre calle 12 y 13 con carrera 12 y 13), Parque Los Libertadores (Calle 11 con transversal 2), Parque Mirador (Entre carrara 13 y 12 con calle 5 y 4 sur), Parque Morichal (Entre calles 16 y 17 y Carrera 10 y 11), Parque Paraíso (Calle 8 y 7 entre Carreras 5 y 6), Parque Polideportivo Villaluz (Diegonal 7 entre carreras 1B y 1C), Parte Externa del Estadio Municipal (Sobre la Carrera 1B), Triangulo Barrio Morichal (Triangulo Tv 8 Cll 16), Triangulo - Parque Panorama (Entre Calle 1 y 1 a sur con carreras 7 y 8), Triángulos Villa Estampa (Entre Carrera 15 con calle 21 y entre Carrera 15 con calle 24), Zonas verdes en las direcciones Calle 3 con carreras 1F y 1D, entre Calles 3 y 4 con diagonal 2, Carrera 14 con calle 15, Carrera 8 con calle 1A sur,). Zona verde - Triangulo (Transversal 8 entre calles 7 y 8 y carrera 6, en frente de Bomberos), Zona verde - Triangulo (Transversal 8 entre calles 12 y 13 con carrera 8), Zona verde barrio Caricare (Tv 1 No 6), Zona Verde Barrio La Ceiba (Entre Carrera 15 con calle 25), Zona Verde Barrio Villa Estampa (Entre Calle 22 con carrera 16), Zona verde Triangulo Villaluz (Transversal 1G No 2E), Zona verde Triangulo Villaluz (Transversal 1G No 2F), Zona verde Triangulo Villaluz (Transversal 1G No 2 D), Zona verde Villaluz (Carrera 1B y 1F con calle 4), Separador vial (Carrera 12 entre calles 7 sur y 25), Separadores viales en las direcciones Calle 16 entre Carrera 13 y Carrera 8, Calle 7 entre carreras 1aG y Carrera 14 y Calle 19 con carrera 13; y según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia dichas áreas corresponden a la cobertura de la tierra definida como Tejido Urbano Continuo (1.1.1).

Es pertinente destacar que, las actividades de poda en el arbolado urbano son fundamentales para garantizar la seguridad de la población, la funcionalidad de la infraestructura y la conservación del arbolado como elemento ambiental y paisajístico. Una poda técnicamente planificada y ejecutada permite reducir el riesgo de caída de ramas o volcamiento de individuos arbóreos que presentan interferencias con redes eléctricas, edificaciones, vías y equipamientos urbanos, especialmente durante eventos climáticos extremos. Asimismo, contribuye a mejorar la sanidad y estabilidad estructural de los árboles, favoreciendo su desarrollo armónico, prolongando su vida útil y manteniendo los servicios ecosistémicos que prestan, como la regulación microclimática, la captura de contaminantes y el mejoramiento de la calidad paisajística. En este sentido, la poda se constituye en una medida de manejo preventivo y de gestión del riesgo que, realizada bajo criterios técnicos y ambientales, asegura la convivencia adecuada entre el arbolado urbano y las dinámicas propias del entorno urbano.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CORPORINOQUIA considera que es ***TÉCNICA, LEGAL Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P.,*** *identificada con NIT 900.262.261-4, Autorización de PODA de dos mil cuatrocientos cincuenta (2450) individuos vegetales, cómo se indica en la Tabla 5 y Figuras 5 y 6:*

(...)

OBLIGACIONES GENERALES

La Autorización otorgada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Durante las actividades de poda será el directo responsable de los daños a infraestructuras o/a transeúntes que se puedan ocasionar al momento de realizar las labores, para lo cual deberá implementar un* ***plan de señalización y manejo del tránsito peatonal y vehicular****, minimizando riesgos a la comunidad durante la intervenciónse puedan presentar al momento de efectuar la poda de los individuos arbóreos.*

2. *Únicamente se autoriza la poda de los árboles relacionados en la tabla 5 y en ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar la poda de otros árboles, ni realizar el descopado o* ***"poda drástica" en los individuos autorizados****, puesto que dicha práctica no es permitida por generar debilitamiento estructural y aumento del riesgo de volcamiento.*

3. *La poda de los individuos vegetales deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, puesto que se realizará en árboles de grandes dimensiones y de especies forestales con características especiales, por tanto, es importante garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de los árboles adyacentes.*

4. *Utilizar herramientas limpias, desinfectadas y en buen estado, con el fin de prevenir la transmisión de plagas y enfermedades.*

5. *Realizar la poda únicamente cuando sea técnicamente necesaria, priorizando criterios fitosanitarios, de seguridad pública o interferencia con infraestructura (redes eléctricas, luminarias, edificaciones).*

6. *Para el caso de los árboles, la copa deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten, en el costado en que se encuentra con desbalance.*

7. *Garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.*

8. *Programar las actividades de poda en condiciones climáticas favorables, evitando épocas de lluvias intensas o vientos fuertes que incrementen el riesgo de accidentes.*

9. *Se deben realizar cortes lisos y precisos en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo. Así mismo, cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.*

10. *Para las podas en las palmas se deberá limitar la intervención a la remoción de hojas secas, senescentes, quebradas o con riesgo de desprendimiento, evitando la poda excesiva de hojas verdes funcionales que afectan la fisiología de la palma. Adicionalmente, los cortes se deben realizar a ras del estípite, sin causar heridas profundas ni afectar el tejido vivo, evitando desgarres que faciliten el ingreso de patógenos.*

11. *Implementar medidas de manejo de fauna asociada, verificando previamente la presencia de nidos, epífitas o refugios de fauna silvestre.*

12. *Disponer adecuadamente los residuos vegetales generados, promoviendo su aprovechamiento (astillado, compostaje) o disposición final autorizada.*

13. *Se deberá informar a la Corporación semestralmente previo a la ejecución de las labores de poda, el cronograma reformulado en el cual se detalle las actividades a ejecutar mensualmente por sectores a intervenir.*

14. *Se deberá presentar semestralmente, un informe de las actividades ejecutadas en el cual se contenge lo siguiente:*

14.1 ***Diagnóstico y evaluación del arbolado***

- *Incorporar fichas técnicas con la evaluación sanitaria, estructural y de riesgo (inclinación, pudriciones, ramas comprometidas, interferencias).*

- *Adoptar metodología de valoración visual de árboles (VTA) o equivalente.*

14.2 ***Criterios de selección y priorización***

- *Presentar la matriz de priorización basada en riesgo alto, medio o bajo.*
- *Definir procedimientos específicos para atender árboles con riesgo inminente, relacionado al reporte de dichas situaciones al Municipio de Villanueva con el fin de que se realice ante Corporinoquia la solicitud de Tala por emergencia.*

14.3 ***Procedimientos técnicos de poda***

Describir los protocolos estandarizados para cada tipo de poda, definiendo:

- *Ángulos de corte.*
- *Puntos correctos de ejecución sin afectación al collar de rama.*
- *Límites máximos de intervención (% de copa).*
- *Prohibición expresa de podas drásticas y descopados.*

14.4 ***Seguridad industrial y operativa***

- *Identificar EPP obligatorio según actividad.*
- *Incluir certificación vigente para manejo de plataforma Manlift y motosierras.*
- *Señalar procedimientos de trabajo seguro en presencia de redes eléctricas.*

14.5 ***Cronograma*** *y cobertura*

- *El cronograma detallado por barrios y sectores intervenidos.*
- *Incluir frecuencias reales por tipo de especie y condición.*

14.6 ***Manejo y aprovechamiento de residuos***

Definir claramente:

- *Cantidades de residuos generados*
- *Sitios de acopio y rutas.*
- *Porcentaje destinado a compostaje o aprovechamiento.*

14.7 ***Seguimiento, monitoreo e indicadores***

Incorporar indicadores como:

- *% de cumplimiento del cronograma.*
- *% de residuos aprovechados.*
- *Cantidad y tipo de solicitudes ciudadanas atendidas.*
- *Árboles priorizados por riesgo.*

14.8 ***Educación y participación comunitaria***

- *Presentar las campañas educativas realizadas sobre poda responsable, riesgos y conservación del arbolado.*

15. *El titular deberá realizar la actualización del inventario forestal con una periodicidad mínima de cada dos (2) años, en consideración a que en algunos sectores se identificaron individuos vegetales en estado latizal y fustal que no fueron incluidos en la solicitud inicial y que, debido a su crecimiento y desarrollo, requerirán la ejecución de actividades silviculturales de mantenimiento y manejo.*

VIGENCIA

La vigencia de la Autorización de Poda será por el término de tres (03) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, de acuerdo con las actividades contempladas en el cronograma.

MEDIDA DE MANEJO POR AFECTACIÓN A ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES EN VEDA NACIONAL

Dado que durante la Visita Técnica de campo se evidenció la presencia de flora silvestre vedada de habito epifito vascular y no vascular en algunas áreas donde se proyecta realizar las actividades de poda y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, en el cual se suprimió el trámite de levantamiento de veda y se estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la Autoridad Ambiental competente, impondrá las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *El titular de la autorización deberá realizar, previo al inicio de las labores de poda, una inspección detallada en campo con el fin de identificar la presencia de epífitas vasculares asociadas a los individuos arbóreos o palmas objeto de intervención.*

2. *Se deberá priorizar la conservación de las epífitas vasculares identificadas, evitando su afectación, remoción o daño durante la ejecución de las actividades de poda, siempre que las condiciones técnicas y de seguridad lo permitan.*

3. *En aquellos casos en que, por razones técnicas, fitosanitarias o de seguridad, sea estrictamente necesaria la remoción de epífitas vasculares, el titular deberá garantizar su rescate previo, asegurando condiciones adecuadas de manipulación, transporte y conservación.*

4. *Las epífitas vasculares rescatadas deberán ser reubicadas preferiblemente en individuos hospedadores con características estructurales y ecológicas similares, dentro del área de influencia de la actividad o en sitios previamente definidos y aprobados por la autoridad ambiental competente.*

5. *El manejo, rescate y reubicación de las epífitas vasculares deberá ser ejecutado por personal idóneo, con experiencia comprobable en el manejo de flora epífita, aplicando criterios técnicos que minimicen el estrés fisiológico y la mortalidad.*

6. *El titular deberá llevar un registro técnico del manejo de epífitas vasculares, el cual deberá contener como mínimo: número de individuos rescatados, identificación taxonómica cuando sea posible, estado fitosanitario, método de rescate, sitio de reubicación y registro fotográfico.*

7. *Se deberá realizar seguimiento posterior a la reubicación de las epífitas vasculares, con el fin de verificar su adaptación y supervivencia, y presentar a la autoridad ambiental los informes correspondientes cuando esta lo requiera.*

8. *Se prohíbe la disposición final como residuo vegetal de epífitas vasculares vivas, salvo que se demuestre técnicamente su estado de deterioro irreversible, debidamente sustentado en informe técnico.*

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE VILLANUEVA durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el Control y Seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, dará inicio al respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".

Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos y autorizaciones aquí otorgados.
(...)"

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de

Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar o negar la solicitud objeto del presente acto administrativo, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.3., indicando lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. *Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Respecto a la titularidad de la solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, es preciso señalar que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que la solicitud deberá ser presentada por el propietario, si se trata de árboles ubicados en predios privados, o por el tenedor con autorización del propietario.

DE ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES EN VEDA NACIONAL

De acuerdo al Concepto Técnico No. 500.8.2.25-1399 del 26 de diciembre de 2025, durante la visita de campo se evidenció la presencia de flora silvestre vedada de habito epifito vascular y no vascular en algunas áreas donde se proyecta realizar las actividades de poda y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, en el cual se suprimió el trámite de levantamiento de veda y se estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la Autoridad Ambiental competente, impondrá las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.25-1399 del 26 de diciembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -. CORPORINOQUIA, considera ambientalmente VIABLE otorgar autorización de poda a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P., con Nit.900.262.261-4, de dos mil cuatrocientos cincuenta (2450) individuos vegetales, ubicados en zona urbana del municipio de Villanueva, departamento de Casanare; en los términos y condiciones que se expondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de poda a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P., con Nit.900.262.261-4, correspondiente a dos mil cuatrocientos

cincuenta (2.450) individuos vegetales, ubicados en zona urbana del municipio de Villanueva, departamento de Casanare, correspondientes a los individuos identificados y localizados en la Tabla 5 y en las figuras 5 y 6 del concepto técnico No. 500.8.2.25-1399 del 26 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización de poda será por el término de tres (03) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de acuerdo con las actividades contempladas en el cronograma; término que puede ser prorrogado siempre que el usuario lo solicite por escrito a esta Corporación antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Por la autorización de poda otorgada, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P., con Nit. 900.262.261-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante las actividades de poda será el directo responsable de los daños a infraestructuras o/a transeúntes que se puedan ocasionar al momento de realizar las labores, para lo cual deberá iimplementar un plan de señalización y manejo del tránsito peatonal y vehicular, minimizando riesgos a la comunidad durante la intervenciónse puedan presentar al momento de efectuar la poda de los individuos arbóreos.

2. Únicamente se autoriza la poda de los árboles relacionados en la tabla 5 y en ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar la poda de otros árboles, ni realizar el descopado o "poda drástica" en los individuos autorizados, puesto que dicha práctica no es permitida por generar debilitamiento estructural y aumento del riesgo de volcamiento.

3. La poda de los individuos vegetales deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, puesto que se realizará en árboles de grandes dimensiones y de especies forestales con características especiales, por tanto, es importante garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de los árboles adyacentes.

4. Utilizar herramientas limpias, desinfectadas y en buen estado, con el fin de prevenir la transmisión de plagas y enfermedades.

5. Realizar la poda únicamente cuando sea técnicamente necesaria, priorizando criterios fitosanitarios, de seguridad pública o interferencia con infraestructura (redes eléctricas, luminarias, edificaciones).

6. Para el caso de los árboles, la copa deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten, en el costado en que se encuentra con desbalance.

7. Garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.

8. Programar las actividades de poda en condiciones climáticas favorables, evitando épocas de lluvias intensas o vientos fuertes que incrementen el riesgo de accidentes.

9. Se deben realizar cortes lisos y precisos en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo. Así mismo, cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.

10. Para las podas en las palmas se deberá limitar la intervención a la remoción de hojas secas, senescentes, quebradas o con riesgo de desprendimiento, evitando la poda excesiva de hojas verdes funcionales que afectan la fisiología de la palma. Adicionalmente, los cortes se deben

realizar a ras del estípite, sin causar heridas profundas ni afectar el tejido vivo, evitando desgarres que faciliten el ingreso de patógenos.

11. Implementar medidas de manejo de fauna asociada, verificando previamente la presencia de nidos, epífitas o refugios de fauna silvestre.

12. Disponer adecuadamente los residuos vegetales generados, promoviendo su aprovechamiento (astillado, compostaje) o disposición final autorizada.

13. Se deberá informar a la Corporación semestralmente previo a la ejecución de las labores de poda, el cronograma reformulado en el cual se detalle las actividades a ejecutar mensualmente por sectores a intervenir.

14. Se deberá presentar semestralmente, un informe de las actividades ejecutadas en el cual se contenga lo siguiente:

14.1 **Diagnóstico y evaluación del arbolado**

- Incorporar fichas técnicas con la evaluación sanitaria, estructural y de riesgo (inclinación, pudriciones, ramas comprometidas, interferencias).
- Adoptar metodología de valoración visual de árboles (VTA) o equivalente.

14.2 **Criterios de selección y priorización**

- Presentar la matriz de priorización basada en riesgo alto, medio o bajo.
- Definir procedimientos específicos para atender árboles con riesgo inminente, relacionado al reporte de dichas situaciones al Municipio de Villanueva con el fin de que se realice ante Corporinoquia la solicitud de Tala por emergencia.

14.3 **Procedimientos técnicos de poda**

Describir los protocolos estandarizados para cada tipo de poda, definiendo:

- Ángulos de corte.
- Puntos correctos de ejecución sin afectación al collar de rama.
- Límites máximos de intervención (% de copa).
- Prohibición expresa de podas drásticas y descopados.

14.4 **Seguridad industrial y operativa**

- Identificar EPP obligatorio según actividad.
- Incluir certificación vigente para manejo de plataforma Manlift y motosierras.
- Señalar procedimientos de trabajo seguro en presencia de redes eléctricas.

14.5 **Cronograma y cobertura**

- El cronograma detallado por barrios y sectores intervenidos.
- Incluir frecuencias reales por tipo de especie y condición.

14.6 **Manejo y aprovechamiento de residuos**

Definir claramente:

- Cantidades de residuos generados
- Sitios de acopio y rutas.
- Porcentaje destinado a compostaje o aprovechamiento.

14.7 **Seguimiento, monitoreo e indicadores**

Incorporar indicadores como:

- % de cumplimiento del cronograma.
- % de residuos aprovechados.
- Cantidad y tipo de solicitudes ciudadanas atendidas.
- Árboles priorizados por riesgo.

14.8 **Educación y participación comunitaria**

- Presentar las campañas educativas realizadas sobre poda responsable, riesgos y conservación del arbolado.

15. El titular deberá realizar la actualización del inventario forestal con una periodicidad mínima de cada dos (2) años, en consideración a que en algunos sectores se identificaron individuos vegetales en estado latizal y fustal que no fueron incluidos en la solicitud inicial y que, debido a su crecimiento y desarrollo, requerirán la ejecución de actividades silviculturales de mantenimiento y manejo.

ARTÍCULO CUARTO: En cuanto la presencia de flora silvestre **vedada de habito epifito vascular y no vascular** en algunas áreas donde se proyecta realizar las actividades de poda, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P., con Nit. 900.262.261-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar, previo al inicio de las labores de poda, una inspección detallada en campo con el fin de identificar la presencia de epífitas vasculares asociadas a los individuos arbóreos o palmas objeto de intervención.

2. Priorizar la conservación de las epífitas vasculares identificadas, evitando su afectación, remoción o daño durante la ejecución de las actividades de poda, siempre que las condiciones técnicas y de seguridad lo permitan.

3. En aquellos casos en que, por razones técnicas, fitosanitarias o de seguridad, sea estrictamente necesaria la remoción de epífitas vasculares, el titular deberá garantizar su rescate previo, asegurando condiciones adecuadas de manipulación, transporte y conservación.

4. Las epífitas vasculares rescatadas deberán ser reubicadas preferiblemente en individuos hospedadores con características estructurales y ecológicas similares, dentro del área de influencia de la actividad o en sitios previamente definidos y aprobados por la autoridad ambiental competente.

5. El manejo, rescate y reubicación de las epífitas vasculares deberá ser ejecutado por personal idóneo, con experiencia comprobable en el manejo de flora epífita, aplicando criterios técnicos que minimicen el estrés fisiológico y la mortalidad.

6. Llevar un registro técnico del manejo de epífitas vasculares, el cual deberá contener como mínimo: número de individuos rescatados, identificación taxonómica cuando sea posible, estado fitosanitario, método de rescate, sitio de reubicación y registro fotográfico.

7. Realizar seguimiento posterior a la reubicación de las epífitas vasculares, con el fin de verificar su adaptación y supervivencia, y presentar a la autoridad ambiental los informes correspondientes cuando esta lo requiera.

8. Se prohíbe la disposición final como residuo vegetal de epífitas vasculares vivas, salvo que se demuestre técnicamente su estado de deterioro irreversible, debidamente sustentado en informe técnico.

ARTÍCULO QUINTO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P., con Nit. 900.262.261-4, para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión de la autorización ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la respectiva solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.2.25-051.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a intervenir, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de la actividad autorizada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P., con Nit 900.262.261-4, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular; por tanto CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P., con Nit 900.262.261-4, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento el beneficiario del permiso o autorización, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO NOVENO: El concepto técnico No. 500.8.2.25-1399 del 26 de diciembre de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500.29.2.25-051.

ARTÍCULO DECIMO: La autorización ambiental otorgada podrá ser suspendida o revocada en el evento en que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P., incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.25-1399 del 26 de diciembre de 2025, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA ESPAVI S.A E.S.P, al correo electrónico autorizado: contactenos@espavi.gov.co, obrante a folio 16 del tomo 1 del expediente 500.29.2.25-051, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: Yenny Zulay Guerrero Riaño
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.26-162 del 2026

Revisó: Melida Pastrana
Profesional Universitario de la SCCA

Revisó: Heiler Martin Ricaurte Avella
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lina Maritza Vergara
CPSP 120.12.13.26-008 de 2026

Concepto técnico: 500.6.2.25-1399 del 26/12/2025
Técnico: Karol Sedano

Fecha proyección: 12/03/2026